

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 7 de Junio de 1881.

NUMERO 987

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.
ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIOS DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale cinco centavos.

CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 5 horas y 42 minutos de la mañana, y se pone á las 6 horas y 14 minutos de la tarde.—Se pone la Luna á las 12 horas y 7 minutos de la mañana.

MARTES 7.—Santos Pedro Wistremundo compañeros mártires; san Pablo obispo y mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernacion.

Aviso.

Secretaría de Hacienda.

Conocimiento de las principales operaciones efectuadas en el Tribunal Superior de Cuentas.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior

Telegrama

Revista Exterior.

Perú.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Un capítulo de las memorias inéditas, del General O'Leary

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

S. E. el General Presidente de la República se ha servido, por acuerdo de esta fecha, habilitar al menor Manuel Agustin de los Angeles Alvarado y Rivera, del vecindario de Liberia, para administrar, con sujecion á las prescripciones del derecho, los bienes que le corresponden.

Palacio Nacional.—San José, 6 de junio de 1881.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Conocimiento de los principales trabajos practicados por el Tribunal Superior de Cuentas, durante la semana que hoy termina.

Fueron despachadas las remesas de pólizas de la semana próxima anterior. Se preparó el despacho de las id. id. recibidas en la presente.

Se han fenecido las cuentas llevadas por los Receptores de San Mateo y Escasú, las primeras correspondientes al año económico anterior, y las segundas correspondientes á los seis últimos meses del mismo año.

Contaduría mayor.—San José, junio 4 de 1881.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Junio 3.—Ayer á las 2. 40 p. m. zarpó el vapor N. A. "Clyde," del porte de 2,016 toneladas, con destino á Acapulco é intermedios: 75 hombres de tripulacion y al mando de su Capitan C. Coy.—Pasajeros que conduce: David Silva, Antonio Peña, Luis Peña, Joaquin Pais é I. Sarmiento.—Sin carga.—Despachado por E. Rohrmoser

Junio 3.—Ayer á las 8 p. m. zarpó el vapor N. A. "Colima," del porte de 2,905 toneladas, con destino á San Francisco (California): 102 tripulantes y al mando de su Capitan R. Searle.—Lleva de pasajero al Señor Francisco Romané. Carga 54 s7 café.—Despachado por E. Rohrmoser & Cº

Junio 4.—El vapor correo "General Guardia" regresó del Bebedero hoy á las 2 y 30 p. m. Pasajeros: F. Rohrmoser, A. Fraisse, G. Andrato, R. Rodríguez, Rafael Rivera, José M. Velásquez, José Montané, Antonio Martínez, Andrés Escobar, Petronila Baez, y de carga 1,400 libras.

Junio 5.—El vapor correo "General Guardia" zarpó para el Bolson hoy á las 3 p. m. Pasajeros: Simon Caravaca, Antonio Cruz, Cástula Bermúdez, Juan F. Bonilla, y de carga 16 libras.

ADMON. JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Sábado 4.

- 1.—En la rebeldia acusada por el Señor Antonio Araya, á los Señores José Montero y Rafaela Castro, se pidió el informe correspondiente.
- 2.—En la causa contra Bruno Barth, por homicidio, se mandó notificar á éste, la sentencia de esta Sala y el auto de emplazamiento, ante la Sala 2ª
- 3.—La instruccion seguida por

bigeato, denunciado por la Señora Mi-caela Segura, se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal.

San José, junio 4 de 1881.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Corte plena.

Lunes. 6.

1.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesion anterior.

2.—El Señor Magistrado Sáenz, manifestó: que en la visita de cárceles de esta Ciudad, que practicó el sábado próximo pasado, por recomendacion del Señor Magistrado Herrera, no hubo novedad.

3.—Se dió cuenta con el memorial presentado por José Venégas, pidiendo conmutacion de la pena, de un año cinco meses once días de arresto, que se le impuso en la causa que se le siguió por desacato á la autoridad; y, atendiendo á las causales que se desprenden del proceso respectivo, que se tuvo á la vista; con presencia del artículo 209 del Código Penal, inciso segundo y tercero, se acordó informar favorablemente á la conmutacion que se solicita, por multa ó confinamiento si el procesado no pudiese satisfacer aquella.

4.—Se practicó el sorteo de un con-juez para subrogar en la Sala segunda en segunda Instancia, al Señor Magistrado Loria, en la mortual del Señor Higinio Rodríguez, y resultó sorteado el Licenciado Don Ramon Carranza.

San José, Junio 6 de 1881.

El Secretario.

BENITO SERRANO.

Sala segunda

1.—Se mandó introducir á la oficina la causa contra Lucas Solano, por lesiones.

2.—Se admitió el recurso de súplica del apoderado del Banco Anglo, en la terceria de Doña Mercedes Aguilera de Carazo, ejecucion contra Don Buena-ventura Carazo.

3.—En el juicio sobre reclamo de una casa, seguido por la Señora María Blas Ovaros contra el Señor Elias Madrigal, se señaló para la vista el dia quince del corriente.

4.—En la terceria de la Señora Josefa Vega, ejecucion del Señor José Ramos, contra el Señor Manuel Brénes Rivera, se señaló para la vista el dia diez y siete del corriente.

5.—El juicio seguido por el Señor José Elizondo contra el Señor Joaquín Quiros sobre propiedad de una finca, se mandó pasar á 1ª Instancia para un dictámen de peritos.

San José, junio 6 de 1881.

El Secretario,—N. GALLÉGO.

REMATES.

A las doce del dia diez del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, un derecho en un terreno, situado en la Legua de esta Villa, Distrito segundo, Canton segundo de la Provincia de Cartago, en el punto denominado "Hoyo del Barro," constante de quince manzanas, lindante: Norte, calle en medio, potrero de Manuel Meza: Sur.

la línea férrea de por medio, idem de Leandro Brénes: Este, calle en medio, idem de Braulio Quiros; y Oeste, potrero de Cayetano Sandoval, valorado este derecho en doscientos pesos. Pertenece á Jesus Solano, y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda al Señor Juan de Dios Meneses.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía Única del Paraíso.—Junio 1º de 1881.

JOSÉ R. GARCÍA.

Andrés Quiros.—Ramon Fonseca.

1:—

Á las doce del dia diez del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, un solar situado en el Distrito segundo de esta Villa, Canton segundo de la Provincia de Cartago, constante de una manzana, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Manuel González: Sur, calle en medio, terreno de José Soto; y Oeste, con terreno del mismo Pilar Fernández, valorado en la suma de ciento setenta y cinco pesos: pertenece al Señor Laureano Meneses; y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda al Señor Juan de Dios Meneses.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía Única del Paraíso, junio 1º de 1881.

JOSÉ R. GARCÍA.

Andrés Quiros.—Ramon Fonseca.

2.—v.—1

EDICTOS.

Por el presente llamo y emplazo al heredero Avelino Cordero y Masís, para que en el término de diez días, se presente en este Despacho á usar de los derechos que le corresponden en la mortual de la finada Maria Sanabria y Villalobos, que fué de este vecindario y para que nombre perito valuador y señale casa en el centro de esta Villa para las notificaciones que ocurran en este juicio, teniéndose por renunciado este derecho en caso contrario.

Juzgado único de la villa de la Unión, á las doce del dia dos de junio de mil ochocientos ochenta y uno.

JOAQU. L. FLORES.

Juan Bta. Flores.—F. F. Soto.

REGIMEN MUNICIPAL.

Sesion 11ª ordinaria celebrada por la Municipalidad del Canton de Desamparados, á las cinco de la tarde del dia diez y ocho de abril de mil ochocientos ochenta y uno.

Reunidos bajo la direccion del Presidente Naranjo, los Regidores Quiros (Jesus) y Quiros (Juan), se dispuso:

Art. 1º.—Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Art. 2º.—Presentado por el Secretario de esta Corporacion el proyecto de Reglamento de matanzas y carnicerías de este Canton, que le fué encomendado por el aat. 96 del acta anterior, se leyó, discutió y aprobó en general.—Seguidamente fueron leídos, debatidos y aprobados, separadamente los cuarenta y cinco artículos que comprende, sin modificacion alguna, quedando, en tal concepto, aprobado el Reglamento aludido.

En consecuencia, se autoriza al Señor Jefe Político de este Canton, para elevar el Reglamento expresado, al conocimiento

to del Supremo Poder Ejecutivo, por conducto del Señor Gobernador de la Provincia, y suplicarle se digne darle la aprobación correspondiente, si lo encontrare arreglado.

Art. 3°.—Visados por el Secretario de la Jefatura Política los estados del Tesoro municipal, correspondientes al mes de febrero próximo pasado, se dispuso ponerles el V° B° y darles la distribución prevenida por la ley.—Se levantó la sesión.—Es copia.

Jefatura Política de los Desamparados, mayo 30 de 1881.

ANDRÉS NARANJO.

Gobernacion de la Provincia de San José.

Circular á los Agentes de Policía y Jueces de Paz de este Canton.

En virtud de Orden suprema de veintiocho del corriente, prevengo á U. despliegue la mayor vigilancia, á fin de descubrir á todo individuo que corte los postes ó alambres conductores de la línea telegráfica, ó se lleve éstos para su casa, aprehendiendo en el acto á los autores de estos daños y poniéndolos á disposición de esta autoridad.—Asimismo dará cuenta en el acto de haber visto en alguna casa ó pertenencia, objetos que correspondan al telegrafo.—Todo bajo su más estricta responsabilidad y bajo la pena de pagar la multa de cincuenta pesos, si no diere el más exacto cumplimiento á esta orden.

Marzo 29 de 1881.

Dios guarde á U.

C. ESQUIVEL.

Gobernacion de la Provincia de San José.

VACUNA.

Todos los viernes, á las doce del día y en el Salon Municipal, habrá vacuna, administrada por el Señor Médico del Pueblo de esta Ciudad.

Se avisa á los padres ó curadores de familia, para que presenten á sus niños en este local para la inoculación de fluido.—Las autoridades de las demas Provincias que lo necesiten, pueden mandar niños á la hora y día designados, para adquirir tan importante preservativo.

Se previene á los mismos padres ó encargados de los niños que sean vacunados, que deben enviarlos al Salon Municipal de esta Ciudad, ocho dias despues, bajo la multa de dos pesos si no lo verifican.

San José, junio 3 de 1881.

15v. 2.

C. ESQUIVEL.

Gobernacion de la Provincia de Heredia.

Nombrado el Señor Don Manuel Fonseca, Regidor Municipal del Canton de Santo Domingo, en sustitucion de Don Tranquillo Villalobos, desde el 28 del próximo pasado mayo tomó posesion de su destino.

Junio 2 de 1881.

JOAQUÍN GUTIÉRREZ.

Jefatura Política de los Desamparados.

Circular á los Jueces de Paz de este Canton.

Señor Juez de Paz de.....

Hará Ud. que todos los niños de ambos sexos de su jurisdicción asistan con puntualidad á la Escuela; y á ese fin recogerá semanalmente de los Directores de las Escuelas la lista de fallas que ellos le entreguen, é impondrá á cada padre de familia la multa de veinticinco céntavos por cada falla.—El producto de estas multas lo ingresará en la Tesorería de esta Villa en los primeros ocho dias de cada mes, pidiendo previamente á este Despacho la correspondiente orden de entero.

A aquel que se negare á mandar sus hijos á la Escuela ó rehusare pagar la multa dicha, lo remitirá á esta oficina, y los costos de conduccion serán satisfechos por el remitido.

En los últimos dias de cada mes dará Ud. cuenta á esta autoridad del número de fallas en que hubieren incurrido los maestros de las Escuelas de esa población.

Mayo 24 de 1881.

Dios guarde á U.

ANDRÉS NARANJO.

6. v. 5.

Jefatura Política de la Villa de San Mateo.

AVISO.

Con fecha 31 de mayo próximo pasado, fueron depositados por el término de ley, los animales siguientes:

Un novillo alazan, panza blanca, marcado.

Otro id. hocoso bayo, marcado.

Un caballo colorado, viejo, pasitrotero, tambien marcado.

Una mula baya, vieja, sin fierro

Una yegua blanca, parida, marcada.

La persona que crea tener derecho á dichos animales, ocurra á legalizarlo.

San Mateo, Junio 3 de 1881.

MANUEL MOREIRA.

Jefatura Política de Desamparados.

Circular á los Jueces de Paz de este Canton.

El Señor Gobernador de la Provincia, en nota N° 658 de 22 de abril próximo pasado, me comunica que el Excmo. Señor General Presidente de la República se sirvió aprobar el acuerdo Municipal que á la letra dice:

“Artículo 7°.—Con el fin de dar á las ventas de que habla el artículo 6° de la sesion 2ª, celebrada el diez y seis de enero próximo pasado, la validez necesaria, y atendida la circunstancia de que dicho acuerdo se concreta á autorizar la enajenacion de pequeñas áreas de tierra excedentes de calles ó caminos públicos que por su contigüidad á terrenos de dominio particular, pueden venderse á los propietarios de los terrenos limítrofes, quedando por el mismo hecho, incluidas dentro de los propios linderos del fundo á que se anexen, se acordó: suplicar al Supremo Poder Ejecutivo, por conducto del Señor Gobernador de la Provincia, se digne autorizar á este Municipio para vender las pequeñas áreas de tierra á que se refiere el citado acuerdo, sin las formalidades establecidas por el artículo 114 de las Ordenanzas Municipales, siempre que su valor no exceda de veinticinco pesos y que, por consiguiente, haya de invertirse el todo ó mucha parte de él en los gastos de tramitacion, mensura, justiprecio, cartulacion y registro”.

En consecuencia, los jueces de Paz de las poblaciones de este Canton prevendrán á los vecinos del mismo, se presenten á este Despacho dentro de quince dias, á contar de hoy en adelante, á hacer la solicitud de compra de las orillas de tierra que cultivaren de propiedad de este Municipio.

Mayo, 24 de 1881.

ANDRÉS NARANJO.

6 v. 4.

POLICIA.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana, son las siguientes: **San José**.—La del Aguila. “Calle de la Catedral”

Cartage.—La de D. Tomas N. Calnet.

Heredia.—La del Doctor Don Policarpo Tréjos.

Alajuela.—La del Doctor Don Mariano Padilla.

Puntarenas.—La de “Puntarenas”

San Ramon.—La de Don Luis Hine.

Grecia.—La del “Pueblo.”

Liberia.—La de Don Toribio Rojas

“Calle del Calvario.”

REVISTA INTERIOR.

Telegrama.

Alajuela, junio 6 de 1881.—El dia 4 á las 3½ p. m. recibió la Comandancia de esta Plaza el Señor Coronel Don Vicente Vargas, quien ha sido acogido con muestras de consideracion y respeto. A las 4½ del mismo dia salió de ésta el Señor General Don P. Fernández con direccion á esa Capital; y no obstante lo inesperado del viaje, lo acompañaron hasta la estacion de esta Ciudad más de doscientas cincuenta personas de todas clases y condiciones, á quienes no detuvo lo fuerte de la lluvia que en ese momento caia. Esa espontánea demostracion de aprecio hácia el distinguido Jefe, General Fernández, pone muy alto las nobles cualidades de los hijos de esta Provincia: siempre valientes, leales y gratos.

Ayer á las doce a. m. se obsequió al Señor Coronel Vargas con un refresco, al que concurrieron varias personas de lo más notable de esta Sociedad.—En los demas Cantones no ocurre novedad.

REVISTA EXTERIOR.

Perú.

Lima, mayo 12 de 1881.

El Congreso abrirá sus sesiones el domingo próximo en el cuartel de Chorrillos, que ha sido arreglado para los legisladores, tan bien, como lo han permitido los escasos recursos de que puede disponer el Señor Calderon.—Es casi innecesario repetir ahora lo que varias veces he dicho antes: de la conducta que observe el Congreso dependerá en gran parte el porvenir del Perú.—Sin embargo de la opinion claramente expresada por los diarios de Santiago, y á pesar tambien de lo que en publicaciones semi-oficiales se dice, todo con respecto á la ocupacion militar indefinida del litoral peruano, parece que se esperará antes de disponer las cosas en ese sentido, y que por el momento no se adoptará medida alguna decisiva.—Quizá ya se ha resuelto, para ulterior aplicacion, el programa de ocupacion permanente del territorio peruano; pero razones hay, y muy obvias, de política y prudencia, que aconsejan guardar reserva y no proceder hasta que se descubra si el Perú, representado en el Congreso, quiere una paz honrosa y definitiva, ó si, por el contrario, prefiere continuar en el estado humillante y desgraciado á que actualmente está reducido.

Nada más se ha sabido en cuanto al paradero de Don Nicolas de Piérola, desde que tuvo que huir repentinamente de Jauja, acosado por la caballería chilena.—Se asegura que uno de los tenientes en que en él más confianza tiene, Don Juan Martin Echenique, está en camino para Europa, con algun objeto ignorado.—Es probable que su jefe lo siga.—Piérola se esforzará, sin duda, por llegar á Arequipa, donde todavía está Solar desafiando al mundo entero; pero segun creo, los chilenos han enviado pequeños destacamentos á custodiar los caminos que conducen al Sur, y á impedir que se reúnan las fuerzas hostiles.—De Valparaiso se anuncia que el Contra-Almirante Lynch, próximo á venir aquí, marchará sobre Arequipa al mando de un poderoso cuerpo de ejército.—Ningun provecho producirá al Perú, que está en la pobreza y la ruina, intentar resistencia armada contra enemigos como los chilenos, que poseen formidables recursos.—Arequipa se encuentra aislada; sólo cuenta con sus propios esfuerzos.—Los chilenos tienen en su poder la costa y todos a-

quellos lugares donde sería dable conseguir armas y municiones.—Bolivia, entregada á sus constantes luchas internas, no puede auxiliar á sus aliados. Del Cuzco y de Puno nada tiene que esperar el Doctor Solar.—Todas estas circunstancias conspiran á demostrar que lo más patriótico y natural habría sido aceptar la invitacion del Gobierno provisional, y la union que se proponía para establecer la paz y la tranquilidad de esta infortunada República.—Ciertamente algunas personas conservan la conviccion curiosa de que habrá una intervencion extranjera, y que Chile se verá obligado á devolver su presa.—Pero todo el que sepa que el deseo y la realidad son distintos, comprenderá que tal creencia es absurda.

El Almirante Montero persiste en sus ideas de guerra en el Norte; pero en Lima ningun interes despiertan sus movimientos.—Lo único que él puede es perjudicar al pueblo, si continúa resuelto á proseguir en insensata resistencia.

En dias pasados tuvo lugar en casa del Señor Aurelio Denegri una reunion de varios miembros del Congreso, cuyo número, ni aun contando con los de dudosa concurrencia, alcanzó á completar el que se necesita para la apertura de las Cámaras.

De entónces acá han venido muy pocos.

La reunion del Congreso en el dia 15 es asunto de vida ó muerte para el Gobierno provisional, puesto que el plazo es fatal é improrogable.

Si á las doce del día no quedan instaladas las Cámaras, Chile desconocerá el Gobierno del Señor García Calderon y restablecerá de hecho su Gobierno, bajo el régimen acordado por el Consejo de Estado, cuyas instrucciones trae al efecto el Señor Vergara, Ministro de la Guerra en campaña, que debe llegar mañana.

Con el Ministro de la Guerra vienen el Contra-Almirante Lynch, á hacerse cargo del mando en jefe del ejército y Armada, y todo el tren administrativo de emleados que deben encargarse del régimen y administracion de los departamentos ocupados por las armas de Chile.

Se nos asegura, (y esto auténtico), que el ex-Dictador cree muy difícil la reunion del Congreso; pero que ha prometido que si éste se instala y subsiste se someterá á su voluntad.

Si así procede, dará una alta idea de su patriotismo y confundirá con sólo este paso á cuantos lo culpan de ambicioso y vano.

Al terminar esta correspondencia, hemos recibido las noticias que enviamos á continuacion. Son de buen origen.

Ha sido resuelta la expedicion á Arequipa. El Contra-Almirante Lynch, va al mando de 12,000 hombres, y llevando seis baterías de cañones Krupp, de nuevo sistema, llegados últimamente á Chile, cuyo alcance llega hasta 7,000 metros.

Se dice que en Arequipa hay doce mil hombres resueltos.

Hoy se espera en el Callao al Señor Vergara.

Probablemente no se reunirá el Congreso el 15, por falta de quorum.

Piérola ha convocado otro Congreso ó mejor dicho, una asamblea que debe reunirse en Ayacucho.

Los Señores Juan M. Echenique y J. Tenaud compañeros del Dictador, han partido para Europa en mision secreta.

A pesar de que la prensa calla los asuntos de grave trascendencia, se habla de *anexion* de todo el litoral peruano.

La situación por que atravesamos, es una verdadera *batahola*.

Lo único que se alcanza á divisar en este tenebroso caos, es que la ocupación de Chile, con cualquier carácter será indefinida, y que el Perú pierde diariamente en crédito, recursos y elementos cuanto podría ganar definiendo pronto su situación.

(De la "Estrella de Panamá".)

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Junio 4 Termómetro centígrado.
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Término medio.
20,00 23,75 19,75 21,16
Viento:
Calma. E. E.
Estado de la atmósfera.
Oscuro. Oscuro. Oscuro.
Barómetro: Término medio 26,305
Lluvia: 4 h. 30. m. de duración.
Cantidad del agua recogida 14 milímetros.

Junio 5 Termómetro centígrado.
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Término medio.
19,00 24,75 21,00 21,58
Viento:
SE. NE. 0.
Estado de la atmósfera:
Oscuro. Oscuro. Oscuro.
Barómetro, Término medio 26,295

Observaciones meteorológicas practicadas en la Ciudad de San José.

Mes de mayo de 1881.

Termómetro centígrado.
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Término medio en el mes.
20,75 24,98 21,08 22,27
Temperatura más alta en todo el mes, en los días 7, 23 y 24 á las 2 p. m. 26,75
Temp. más baja en todo el mes el día 13 á las 7 a. m. 18,50
En los 15 años anteriores el término medio más alto de la temperatura en el mes de mayo fué en el año de 1877, el cual es 23,24
El término medio más bajo del mismo mes, en el año 1866, el cual es 21,26
El viento sopió á las 7 a. m.: 7 veces del NE; 13 veces del SE, y 11 veces calma.
" " " á las 2 p. m. 17 veces del NO; 7 veces del NE; 4 del E, 1 del 0. y veces calma.
" " " á las 9 p. m.: 4 veces del N; 4 del S; 9 del NE; 6 del NO; 1 del SE, y 7 veces calma.

Estado de la Atmósfera

Las 7 a. m. 15 veces claro, 1 claro y esc. y 13 veces oscuro.
" " 2 p. m. 2 ves claro y esc. y 29 osc.
" " 9 p. m. 3 veces Claro, 1 claro y esc y 22 oscuro.

Lluvia:—En 22 días; 41 horas y 50 m.
Cantidad del agua recogida: 158 milímetros.

Tormentas hubo 6 en el mes.

Junio 2 de 1881.

A. MAISON.

ELEMENTOS

DE **Derecho Penal de Costa-Rica.**
Por el Doctor Don Rafael Orozco.

LIBRO SEGUNDO.

Crímenes y simples delitos y sus penas.

TÍTULO SEXTO.

DE LOS CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA EL ÓRDEN Y SEGURIDAD PÚBLICOS COMETIDOS POR PARTICULARES.

Capítulo Sexto.

DE LAS INFRACCIONES DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS REFERENTES Á LOTERÍAS, CASAS DE JUEGO, Y DE PRÉSTAMOS SOBRE PRENDAS.

563.—Los que habiendo obtenido autorización no llevar en libros con la debida formalidad, asentando en ellos, sin claros y entre renglones, las cantidades prestadas, los plazos é intereses, los nombres y domicilio de los que las reciben, la naturaleza, calidad y valor de los objetos dados en prenda y las demás circunstancias que exijan los reglamentos que deberán dictarse sobre la materia, incurrirán en las penas de multa de ciento uno á quinientos pesos y comiso hasta cien pesos de las cantidades prestadas.

Las mismas penas se impondrán á los que hagan la enajenación de las prendas sin ajustarse á lo que dispongan las leyes y reglamentos (1).—Sabido es que las personas que ocurren á empeñar alhajas ó objetos de valor por dinero, es porque no tienen otro medio de procurárselo, y en tal situación, no reparan en confiar la prenda al prestamista, prenda que, por lo general, vale del triple al décuplo de la cantidad que reciben, prenda, en fin, que corre el riesgo de no volver á manos de su dueño, si el prestamista no es honrado.—La ley penal ocurre á garantizar los derechos de los menesterosos, exigiendo que en los libros en que se asiente el préstamo, se expresen todas las condiciones del contrato.

564.—En otros Códigos se establecen también penas para los que dan dinero á un interés más elevado que el del tipo legal.—El nuestro se ha abstenido de tal disposición, ya porque en Costa-Rica fluctúa mucho aquél, ya porque de hecho el interés del dinero depende de la demanda, y ya en fin, porque sería contrario á los principios de Economía Política erigir en delito un hecho consecuencial del estado de los negocios.—La usura será un pecado en el fuero interno, pero nunca un delito social.

565.—El prestamista que no diere resguardo ó seguridad de la prenda recibida, será castigado con multa del duplo al quintuplo de la cantidad prestada (2).—Otra disposición muy conveniente, porque los libros de la casa de préstamos pueden perecer en un incendio, y es preciso que el dueño de la prenda pueda en todo tiempo justificar su propiedad para el reclamo de ella, previo el pago de la cantidad recibida y del interés estipulado.

566.—El prestamista que hiciere préstamos de la clase indicada en los artículos precedentes á una persona manifiestamente incapaz para contratar por su falta de edad ó discernimiento, será castigado con las mismas penas del artículo anterior; (3) ó sea una multa del duplo al quintuplo de la cantidad prestada ó de cualesquiera otras cosas que fueren objeto de contratación, sufrirá la pena.—La palabra manifiestamente que la

11] Artículo 304.
12] Art. 305; véase el inciso final de art. 31.
13] Art. 306; véase también el último inciso del art. 31.

ley expresa, indica que el impedimento ó incapacidad del solicitante debe saltar á la simple vista; pero si éste por su apariencia manifestare ser mayor de edad y él así lo indicara, aunque fuera menor; ó que por su tranquilidad ó compostura se creyera contratar con un hombre que está en posesión de sus facultades intelectuales, aunque fuera un demente; en estos casos y otros análogos, no sería culpable el prestamista.

Capítulo Séptimo.

CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS RELATIVOS Á LA INDUSTRIA, AL COMERCIO Y Á LAS SUBASTAS PÚBLICAS.

567.—El que fraudulentamente hubiere comunicado secretos de la fábrica en que ha estado ó está empleado, sufrirá la pena de reclusión menor en sus grados mínimo á medio (1) ó multa de ciento uno á trescientos sesenta y seis pesos (2).—Esta ley tiene por objeto garantizar al fabricante el sigilo de sus empleados en todos aquellos secretos de que estuviere en posesión, ya en busca de un invento para luego solicitar su privilegio, ya de la patente de que estuviere gozando.

568.—Los que por medios fraudulentos consiguieren alterar el precio corriente del trabajo, de los géneros ó mercaderías, acciones, rentas públicas ó privadas ó de cualesquiera otras cosas que fueren objeto de contratación, sufrirá la pena de reclusión menor en sus grados mínimo á medio (3) ó multa de ciento uno á trescientos sesenta y seis pesos (4).—En todo medio fraudulento tiene que haber falsedad, coalición ó cualquier otro engaño ó dolo malo.—Así pues, la huelga de trabajadores ó operarios que se hace á la luz del día y espontáneamente para conseguir elevar el jornal ó salario; la resolución no concertada que los agricultores ó fabricantes toman para bajar el precio del trabajo ó mano de obra; la compra general que un comerciante haga de un artículo, siempre que no lleve en mira monopolizarlo para especular con un alto precio, y cualesquiera otros actos semejantes, no son objeto de la sanción penal del artículo que comentamos, por ser efectos naturales de la libertad de trabajo, de industria, de comercio, etc., á no ser como dijimos antes, que en ellos medie el fraude, el engaño ó la coalición deliberada (4).

569.—Cuando el fraude expresado en el artículo anterior recayere sobre mantenimiento á otros objetos de primera necesidad, además de la pena que en él se señala, se impondrá la de comiso de los géneros que fueren objeto del fraude (5).—Esta reagravación es muy justa, tratándose de artículos de primera necesidad, porque con el delito se perjudica á toda una población y especialmente á las clases más menesterosas.

11] Pena de simple delito; es compuesta de dos grados de penas divisibles; se aplica según el artículo 75, y su duración es de dos meses y un día á dos años, ocho meses y veinte días.—Véase el artículo 32 y la regla 3ª de 68, por ser la pena alternativa.
12] Artículo 307.
13] Véase la penúltima nota.
14] Artículo 308.

(5) "Elles n'ont pas non plus échappé à la prévoyance du Code, disait le tribun Faure, ces manœuvres coupables qu'emploient des spéculateurs avides et de mau vaise foi, pour opérer la hausse ou la baisse du prix des denrées ou de marchandises, ou de papiers et effets publics, au-dessus ou au-dessous des prix qu'aurait déterminés la concurrence naturelle et libre du commerce. Le Code cite pour exemple des ces manœuvres les bruits faux ou calomnieux semés à dessein dans le public, les coalitions entre les principaux détenteurs de la marchandise ou denrée; il ajoute toute espèce de voies ou moyens frauduleux, parce qu'en effet ils sont si multipliés, qu'il ne serait guère plus facile de les décailler que de les prévoir. La disposition ne peut s'appliquer à ces spéculations franches et

570.—Los que emplearen amenaza ó cualquier otro medio fraudulento para alejar á los postores en una subasta pública con el fin de alterar el precio del remate, serán castigados con una multa del diez al cincuenta por ciento del valor de la cosa subastada, (5) á no merecer mayor pena por la amenaza u otro medio ilícito que emplearen (6).—Saltan á la vista los daños y perjuicios que esta ley trata de evitar, condenando severamente el fraude referido.

Capítulo Octavo.

DE LAS INFRACCIONES DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS RELATIVOS Á LAS ARMAS PROHIBIDAS.

571.—Las armas prohibidas son de dos clases: absoluta y relativamente prohibidas: las primeras, lo son para toda persona, sea empleado público ó particular, raya en camino despoblado ó transite por una población etc.; las segundas, sólo lo son á determinadas personas y en ciertas condiciones ó lugares.—Las leyes de policía son las que reglamentan la portación de las últimas, ya para permitir las en ciertos casos, ya para prohibirlas en otros.—En el presente capítulo sólo se trata de las armas absolutamente prohibidas, como la de fusil de viento, las enherboladas, y en general, todas aquellas que, aunque permitidas en la guerra puedan causar explosión ó estragos, como las máquinas infernales, las bombas de dinamita, etc. (1).—Colocamos estas últimas entre las absolutamente prohibidas, pues, aunque no lo son respecto del Gobierno para usos de guerra, si lo son respecto de los particulares.

loyales qui distinguent le vrai commerçant. Celles-ci, fondées sur des réalités, sont utiles à la société.—Loin de créer tour à tour les baisses excessives et les hausses exagérées, elles tendent à les contenir dans les limites que comporte la nature des circonstances, et par là servent le commerce, en le préservant de secousses qui lui sont toujours funestes".

El texto de la ley (artículo 419 de la ley de 4 de Junio de 1791) á que alude Mr. Faure, es el siguiente:

"Tous ceux qui, par des faits faux ou calomnieux semés à dessein dans le public, par des surffres faits aux prix que demandaient les vendeurs eux mêmes, par reunion ou coalition entre les principaux détenteurs d'une même marchandise ou denrée, tendant à ne pas la vendre ou à ne la vendre qu'à un certain prix, ou qui, par de voies ou moyens frauduleux quelconques, auront opéré la hausse ou la baisse du prix des denrées ou marchandises, ou de papiers et effets publics, au-dessus ou au-dessous des prix qui auraient déterminés la concurrence naturelle et libre du commerce, seront punis" etc.—Chauvau et Hélie.—Théorie du Code Pénal, tom. 5. cap. 76, pag. 540.

11] Art. 309; véase la disposición final del artículo 31.

12] Véase la parte final del artículo 31.

13] Artículo 310.

14] Por Decreto de 5 de mayo de este año de 1881 se determina cuales son las armas absolutas y relativamente prohibidas, y se erige en simple delito y se castiga con la pena del artículo 311 del Código Penal, la fabricación, introducción venta y posesión de las armas de guerra, no obstante de ser relativamente prohibidas.—Hé aquí el Decreto:

TOMÁS GUARDIA,

GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

POR CUANTO:—El Gran Consejo Nacional ha emitido el siguiente Decreto

Nº 16.

EL GRAN CONSEJO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

CONSIDERANDO:—que la clasificación de las armas ofensivas y las disposiciones concernientes á ellas no se comprendieron en el Código Penal vigente, por pertenecer á la Legislación de Policía, cuyas omisiones en la materia es preciso ahora llenar, estableciendo lo que coñ venga, á iniciativa del Supremo Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1º—Son armas ofensivas las expresadas en el artículo 154 del Código Penal.

Art. 2º—Las armas ofensivas se dividen en absoluta y en relativamente prohibidas.

Art. 3º—Pertenecen á la primera clase las de viento y todas aquellas cuya forma disimule la naturaleza de ellas.

Art. 4º—Pertenecen á la segunda clase:—1º—Todas las de guerra;—2º—Todas las de fuego, las cortantes, las punzantes y las cou-

572.—El que fabricare, introducir, vender ó distribuyere armas absolutamente prohibidas por la ley ó por los reglamentos generales de la materia, sufrirá la pena de reclusion menor en su grado mínimo (1) ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos, cayendo en comiso las armas (2).—La portacion de las armas relativamente prohibidas, es falta, y se castiga con arreglo al número 3º del artículo 519; y la amenaza con arma blanca ó de fuego y el que riñendo con otro las sacare—sean ó no relativamente prohibidas—es tambien falta, la cual se pena conforme al número 4º del artículo citado.

(Continuará.)

tudentes.—Exceptúanse la cuchilla de hoja que no exceda de tres pulgadas y los bastones de uso común.

Art. 5º.—Ademas de lo que dispone el Código Penal, es prohibida la fabricacion, introduccion, venta y posesion de las armas mencionadas en el inciso 1º del artículo 4º de la presente ley, bajo la pena establecida en el artículo 311 del citado Código.

Art. 6º.—Las armas comprendidas en el inciso 2º del citado artículo 4º, puede tenerlas en su casa toda persona no exceptuada; más sólo podrán portarlas en poblado las autoridades públicas de cualquier ramo y condicion que sean, y sus dependientes cuando fueren para ello autorizados; el que por justo motivo haya obtenido permiso singular del Gobernador de la Provincia ó del Jefe Político respectivo, y los arrieros, carruajeros y gentes en tránsito fuera de poblacion que pasen por alguna ó entren á la de su destino.—Las personas de profesion ú oficio para actos propios del que tengan, pueden llevar consigo, dentro y fuera de poblado, los instrumentos necesarios.

Art. 7º.—No podrán tener consigo armas ofensivas de ninguna clase:—1º.—Los reos rematados en los establecimientos públicos de castigo, ni los que estuvieren presos ó detenidos por mandato de autoridad legítima:—2º.—Los que se hallaren en estado de enagenacion mental.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de sesiones.—Palacio Nacional.—San José, mayo cinco de mil ochocientos ochenta y uno.

(F.) BRUNO CARRANZA,
Presidente.

(F.) JESUS SOLANO,
Secretario.

POR TANTO:—EJECÚTESE.

Palacio Presidencial.—San José, á cinco de mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

(F.) T. GUARDIA.

El Secretario de Estado
en el Despacho de Policía,

(F.) SALVADOR LARA.

11] Pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible; se aplica segun el artículo 74, y su duracion es de dos meses y un día á un año, cinco meses y diez días.—Véase el artículo 35 y la regla 3ª del 68.

12] Artículo 311.

SECCION DE AVISOS.

C. Agard de Nard & Cº

Suplicamos á nuestros clientes que cancelen sus cuentas en todo este mes por marcharnos en el primer vapor de julio.

Realizamos varias mercaderías de consumo diario, ademas al gusto del país.

Alquilamos por un año con consentimiento del propietario, la casa que ocupamos, sea en totalidad ó en parte.

Vendemos igualmente varios muebles de escritorio.

San José, junio 6 de 1881.

5. v. 1. D.

¡OJO!—Debiendo marcharme para Europa, con mi familia en el primer vapor de julio:

Vendo los muebles de mi casa todos casi nuevos, y entre ellos un hermoso piano Pleyel forma inglesa.

Igualmente vendo un hermoso caballo entero de la raza de Villa Real de Cartagena, (Colombia).

Dirigirse á mi casa, calle del Comercio número 21.

P. HOMASSEL.

San José, junio 6 de 1881.

10. v. 1. D.

VENDO á plazos y en buenas condiciones un espléndido piano de cola de Pleyel & Wolf San José, mayo 14 de 1881.

M. MORENO.

6. v. 4 D

NUEVO HOTEL.

HOTEL Y RESTAURANT
DE
"ITALIA."
FRENTE AL PALACIO NACIONAL.
De Benedictis & Sacripanti
26—v—7.—D

ROMPOPE.—Superior calidad de venta en la Cervecería Nacional.
G. RICHMOND.
San José, mayo 22 de 1881. 26v. 8.

UNA FINCA EN TURREALBA.—Consta de 506 manzanas 6,672 varas cuadradas, de las cuales 200 manzanas poco más ó menos están cultivadas de pasto para ganadería y el resto de montaña con buenas maderas de construcción; una casa, corrales &c.

Se vende esta finca, bajo condiciones muy favorables al comprador y da los informes del caso, el comisionado para la venta.
San José, mayo 6 de 1881.

MAURO FERNÁNDEZ.
25. v. 16.

UNA GANGA.—En la casa número 49 Calle del Seminario, se vende un bonito ajuar para novios, esta nuevo y muy barato, ornanran los que lo necesiten.—San José, mayo 30 de 1881. 3v. 2.

AVISO.

Las maderas de construcción listas y secas, de cedro y de ira, pertenecientes ántes á los Señores Tinoco, son hoy de Jorge Ross, y se ofrecen en venta al público con rebaja de precios.

Durante dos meses, desde hoy, se encuentra la venta de maderas en el depósito de los Señores Tinoco, frente al Teatro, y despues en la casa de Roberto Ross, en la "Laguna," calle del Vapor; allí hay tambien desde ahora, azúcar de centrífuga en polvo, y bodegas muy secas que se alquilan para depositar dulce de los contratistas con el gobierno.

Para cualquiera de estos negocios, entenderse con Jorge Ross, que se encontrará en los puntos indicados, ó en su máquina de maderas en el río "Torres," calle del Balletero.

San José, mayo 19 de 1881.

20 v. 6. D.

ITINERARIO

del Vapor Correo "General Guardia" en sus viajes al BEBEDERO en el mes de junio de 1881.

Dias.	Fechas.	Salida de Puntarenas.	Llega al Bebedero.	Regresa á Puntarenas.
Viernes.	3	1 p. m.	8 p. m.	4 p. m. del 4
Martes.	7	4 " "	11 " "	7 " " " 8
Viernes.	10	6 " "	1 a. " del 11.	9 " " " 11
Martes.	14	10 a. "	5 p. "	1 " " " 14
Viernes.	17	12 " "	7 " "	3 " " " 18
Martes.	21	4 p. "	11 a. "	7 " " " 22
Viernes.	24	8 " "	3 p. "	11 a. " " 25
Martes.	28	11 a. "	6 " "	2 p. " " 29

Administracion de Correos.—Puntarenas, junio 1º de 1881.

Mauricio L. Maduro.

Vº Bº—J. LORENZO Y BARRETO,
Administrador General.

ITINERARIO

que observará el Vapor Correo "General Cañas" en sus viajes al TENDAL, Puerto de Santa Cruz, en el mes de junio de 1881.

Dias.	Fech.	Salida de Puntarenas.	Llega al Tendal.	Regresa á Puntarenas.
Domingo.	5	3 p. m.	11 p. m.	6 p. m. del 6
"	12	9 a. "	5 " "	12 " " " 13
"	19	2 p. "	10 " "	5 " " " 20
"	26	9 a. "	5 " "	12 " " " 27

Admon. de Correos.—Puntarenas, junio 1º de 1881.

Mauricio L. Maduro.

Vº Bº—J. LORENZO Y BARRETO,
Administrador General.

Recuerdo.

El Domingo 12 del corriente tendrá lugar, en la Iglesia de Nuestra Señora del Carmen, la rogacion ofrecida al Dulce Nombre de Jesus, con motivo del Cólera que en el año de 1856 tantos estragos causó.

San José, junio 6 de 1881.

El Mayordomo.

2. v. 1.

VENDO la herrameeta de platería y grabador, un banco y útiles de carpintería, que pertenecieron á mi finado esposo, Don Manuel Castro Araya, inclusive un torno con sus respectivas sierras, vertical y circular, propio para las artes.

Calle de Goigochea, N° 19, Norte.
San José, mayo 28 de 1881.

MARGARITA V. DE CASTRO.

COCINAS muy baratas en la casa de George Phillips, Maquinista.—N° 15, calle del Ferro-Carril.—San José, abril 1º de 1881.

26. v. 2.

AVISO.—En la Barbería de Mercedes Peralta, se acaba de recibir la legítima AGUA RESTAURADORA, que ofrece expender á precio sumamente barato.—San José, mayo 28 de 1881.

3v. 7 D.

AVISO.—Ofrezco mis servicios como Tenedor de Libros, y daré lecciones de Ingles, Teneduría y Dibujo, á domicilio ó en mi casa de habitacion.—San José, mayo 25 de 1881.

RICARDO VILLAFRANCA.

10—v—7—D

Consulado Británico.

Todo súbdito Británico *sui juris* que se hubiere hallado en la República el 4 de abril del corriente año, y que aun permanezca en ella se presentará dentro de treinta días á la Gobernacion de la Provincia ó Comarea de su residencia, á ser incluido en el censo á que se contrae la Circular que el Honorable Señor Ministro de Relaciones Exteriores ha dirigido con esta fecha á los Señores Gobernadores, y á informar con la debida exatitud del número de sus connacionales, menores de edad que de él dependan, con especificacion del sexo y años de cada uno para que igualmente sean incluidos.—La presentacion de los que residen en esta Provincia se verificará en este consulado.

Sn José, mayo 28 de 1881.

Consul interino de S. M. B.

CECIL SHARPE.

British Consulate.

Every British subject who was resident in the Republic on the 4th. of April of the present year, and who still resides in it, should present himself within the space of 30 days to the Governor of the Province or District in which he resides, to be included in the census referred to in the Circular addressed by the Honorable Minister of State for Foreign Affairs to the Governors of said Provinces, and to inform them with preciseness the number of his fellowcountrymen, and of those below the age of 21 dependent on him, specifying sex and age of each one in order that they may be also included.

British subjects resident in the Province of San José should present themselves in this Consulate for that object.

San José, 28 of may 1881.

CECIL SHARPE,

H. M. B. Acting Consul

10. v. 2

ROPA HECHA.—Terno completo de casimir de saco, para hombre; de \$ 10 á 15.—Calle de la Merced.

San José, junio 2 de 1881.

C. CERTAIN.

4—v—2—D.

¡¡ S I !!

De 7 á 9 a. m. se dan clases de solfeo, canto y piano, en el local que ocupa la "Escuela Nocturna de Señoritas".

Estas clases son expresamente dedicadas al bello sexo, y dadas por el infrascrito al precio indicado.

JUAN V. QUIROS.

6—v—1—D.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.